

Quito, D.M., 24 de junio de 2020

CASO N° 0056-14-IN

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

Sentencia

Tema: La presente sentencia analiza la acción pública de inconstitucionalidad de los artículos 1, 3 y 5 del decreto ejecutivo N° 491 de 26 de noviembre de 2014, decreto que perdió eficacia al expedirse el decreto ejecutivo N° 4, de 24 de mayo de 2017.

I. Antecedentes

A. Actuaciones procesales

1. El 26 de noviembre de 2014, el entonces presidente de la República del Ecuador expidió el decreto ejecutivo N° 491 publicado en el registro oficial N° 395 de 12 de diciembre del 2014, por el que dispuso a los ministerios de educación, inclusión económica y social y salud transfirieran a la presidencia de la República la rectoría, ejecución, competencias, funciones, representaciones y delegaciones que a ese momento ejercían en lo atinente al proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA.
2. El 17 de diciembre de 2014, Manuela Villafuerte Merino, Sarai Alejandra Maldonado Baquero, Ana Cristina Vera Sánchez, Virginia Gómez de la Torre Bermúdez, Rocío Rosero Garcés, Miriam Elizabeth Ernest Tejada, María Isabel Cordero Pérez, María Verónica Vera Sánchez, Amalia Ospina Palacios, María Eloísa Bolaños Moya, Víctor Hugo Zambrano Zambrano, María Belén Moncayo Correa, José Andrés Romero Salgado, María Paula Castellano, Tania Cristina Macera Torres y David Armando Anchaluisa Humala (en adelante “las accionantes”) presentaron una acción de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 3 y 5 del decreto ejecutivo N° 491.
3. Con auto de 5 de febrero de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción planteada. La causa fue sorteada en sesión del Pleno de la Corte Constitucional de 11 de marzo de 2015, recayendo la sustanciación en la entonces jueza Tatiana Ordenana Sierra.
4. Una vez posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, mediante un nuevo sorteo de la causa, la sustanciación de la misma le correspondió al juez Alí Lozada Prado, quien avocó su conocimiento el 17 de enero de 2020 y ofició a la presidencia de la República

del Ecuador a fin de que remita un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de inconstitucionalidad.

B. Disposiciones normativas cuya inconstitucionalidad se demanda

5. En su demanda, las accionantes impugnaron los artículos 1, 3 y 5 del decreto ejecutivo N° 491 expedido el 26 de noviembre de 2014, que a continuación se detallan:

Artículo 1.- Transfíerese a la Presidencia de la República la rectoría, ejecución, competencias, funciones, representaciones y delegaciones que hasta el momento ejercen el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y los Ministerios Sectoriales de Salud Pública, Educación e Inclusión Económica y Social, en lo relativo al proyecto denominado “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA, conferidas por leyes, reglamentos y demás normas. [...]

Artículo 3.- Transfíerese igualmente al presupuesto de la Presidencia de la República, todos los recursos económicos, bienes, muebles y equipamiento que los ministerios indicados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, hayan destinado para la ejecución y funcionamiento administrativo y operativo del proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA, los que continuarán afectos al mismo. [...]

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA, suscritos por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o por los ministerios sectoriales, serán asumidos por la Presidencia de la República.

C. Pretensión y fundamentos de la acción

6. Las accionantes solicitaron que esta Corte declare la inconstitucionalidad por el fondo del decreto ejecutivo N° 491 de 26 de noviembre de 2014, específicamente de sus artículos 1, 3 y 5, porque la transferencia del proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” determinaría que la Presidencia de la República asuma competencias y atribuciones que, conforme a la ley, son exclusivas de los ministerios de salud, educación e inclusión económica y social.

7. Con este argumento, mencionan que las normas impugnadas son contrarias a las disposiciones contempladas en los artículos 154, 344, 361, 424 y 425 de la Constitución, además de contravenir el artículo 6 numerales 1, 2, 3, 6, 7, 20, 28, 29 y 34 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 21 y 22 de la Ley de Educación Intercultural.

D. Informe de descargo

8. En el expediente del caso consta el oficio N° T.J. 853-SGJ-20-0144 de 3 de marzo del 2020, suscrito por Johanna Pesántez Benítez, en calidad de secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, en el que se afirma que mediante el decreto ejecutivo N° 4, de 24 de mayo de 2017, “finalizó la transferencia a la Presidencia de la República, del Proyecto ‘Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar’ ENIPLA”.

9. Adicionalmente, explica que conforme al referido decreto ejecutivo N° 4, las facultades y competencias relacionadas al Proyecto ENIPLA nuevamente fueron entregadas a los ministerios de educación, inclusión económica y social y salud, disponiendo además que el ministerio de Finanzas designe de manera inmediata un administrador temporal del proyecto, quien duraría en sus funciones por un plazo improrrogable de 90 días.
10. Finalmente, indica que con la expedición del decreto ejecutivo N° 4 la acción de inconstitucional N° 0056-14-IN, presentada en contra de los artículos 1, 3 y 5 del decreto ejecutivo N° 491, de 26 de noviembre de 2014, perdió todo fundamento jurídico.

II. Competencia

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 436.2 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Pleno es competente para conocer y resolver sobre el presente caso.

III. Argumentación de la Corte

12. En el caso, la Corte Constitucional advierte que, el 24 de mayo de 2017, el presidente de la República del Ecuador expidió el decreto ejecutivo N° 4, publicado en el registro oficial N° 16, de 16 de junio del 2017, que dispuso: “[f]inalizar la transferencia a la Presidencia de la República del proyecto ‘Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar’ ENIPLA” (artículo 1) y que “[l]as facultades y competencias que respecto de dicho proyecto tenían con anterioridad los Ministerios de Educación, Inclusión Económica y Social y, Salud, serán asumidas inmediatamente por aquellas” (artículo 2).
13. De esta manera, las disposiciones normativas citadas establecen que la rectoría, ejecución, competencias y funciones respecto al proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” retornaron a los mencionados ministerios y, con ello, quedó sin efecto lo dispuesto en el decreto ejecutivo N° 491, de 26 de noviembre de 2014, respecto a la transferencia del mencionado proyecto a la Presidencia de la República (párr. 5 *supra*), como era el interés de las accionantes.
14. Adicionalmente, realizada una revisión sobre los efectos del decreto impugnado, conforme lo establece el artículo 76.8 de la LOGJCC, la Corte no advierte que dicho decreto tenga efectos ultraactivos, es decir, posteriores a su derogatoria, por lo que se abstiene de consideraciones adicionales.
15. Por consiguiente, toda vez que el decreto impugnado perdió eficacia y no produce efectos ultraactivos, el control constitucional por el fondo solicitado en la demanda actualmente carece de objeto.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la pretensión de la acción de inconstitucionalidad identificada con el N° 0056-14-IN.
2. Notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL